República de Colombia

IMPRENTA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLVII No. 48.397 Edición de 52 páginas • Bogotá, D. C., martes, 10 de abril de 2012 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0709 DE 2012

(abril 10)

por el cual se modifica el régimen de inversiones de los recursos de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantías establecido en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal m) del numeral 1, del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 100 de la Ley 100 de 1993, literal g) del numeral 1 del artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el literal a) del artículo 4° de la Ley 964 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar que el límite aplicable a las operaciones de corto plazo sobre monedas extranjeras realizadas por los fondos de pensiones obligatorias recae solamente sobre dólares de los Estados Unidos de América, así como permitir que en aras de otorgarle mayor flexibilidad al mecanismo sea la Superintendencia Financiera de Colombia la encargada de definir la manera de calcular el límite a las referidas operaciones.

Que en materia de liquidación de carteras colectivas el régimen actualmente vigente contempla un plazo máximo de seis (6) meses para la realización de los activos subyacentes. No obstante, esta norma puede resultar restrictiva cuando los activos subyacentes son de difícil realización y por tal razón es de la mayor importancia facultar a la asamblea de inversionistas para que, en caso de que no haya sido posible liquidar los activos, determine un plazo mayor para la correspondiente liquidación.

Que es necesario precisar que dentro de los requisitos que deben atender los fondos de pensión voluntaria cuando decidan invertir en fondos representativos de índices, no se requiere la calificación de estos últimos cuando provengan de bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores o supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 5 del artículo 2.6.12.1.11 del Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

"5. El límite de la negociación de las operaciones de compra y venta COP/USD bajo la modalidad spot (contado) o a través de instrumentos financieros derivados, realizadas durante los últimos cinco (5) días hábiles, por cada uno de los tipos de fondos de pensiones obligatorias, será del 2.5% del valor del respectivo fondo. La Superintendencia Financiera de Colombia determinará el valor del fondo a tener en cuenta para efectos del cálculo del mencionado límite.

El monto de la negociación que estará sujeto al límite previsto en el inciso anterior corresponderá a la suma de:

a) Las compras y ventas realizadas en el mercado de contado.

b) La negociación y vencimientos de todos los instrumentos financieros derivados definidos en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) El monto ejercido de opciones *call o put.*

Se excluyen del monto citado:

a) Las opciones.

b) Los vencimientos de los forward cuya liquidación se produce por la entrega física del subyacente (delivery forward).

c) Las renovaciones y ampliaciones de plazo que se realicen sobre los instrumentos financieros derivados, con la misma u otra contraparte, en las condiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el evento en que la AFP apruebe un cambio en su política de inversión, que le implique superar el límite previsto en el presente numeral, podrá hacerlo siempre y cuando cuente con la no objeción previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse".

Artículo 2°. Modifícase el numeral 7 del artículo 3.1.10.1.2 del Título 10 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

"7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

(i) Otorgar el plazo que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso la Asamblea deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea, informes sobre su gestión. La Asamblea podrá prorrogar el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

(ii) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.

(iii) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas".

Artículo 3°. *Inversión de los recursos de los fondos de pensiones de jubilación o invalidez (fondos de pensión voluntaria), en fondos representativos de índices.* Para la inversión de los recursos de los fondos de pensiones de jubilación o invalidez (fondos de pensión voluntaria) en participaciones en fondos representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija, incluidos los ETF (por sus siglas en inglés *Exchange Traded Funds),* no se requerirá que los índices, ni el respectivo fondo, ni la bolsa de valores o entidad que los elabore, estén calificados por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

Los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este párrafo serán divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para la inversión en este tipo de activos será necesario cumplir con los demás requisitos previstos en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 4°. *Derogatorias y vigencias.* El presente decreto modifica el numeral 5 del artículo 2.6.12.1.11 y el numeral 7 del artículo 3.1.10.1.2 del Decreto 2555 de 2010, deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 10 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Juan Carlos Echeverry Garzón.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el ***Diario Oficial*** número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

DECRETO NÚMERO 0710 DE 2012

(abril 10)

por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y de las que le confiere el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011 atribuyó facultades jurisdiccionales a la Superintendencia Financiera de Colombia, para conocer de las controversias que se susciten entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas por dicha entidad, referidas exclusivamente a la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Que además de las atribuidas por la Ley 1480 de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce las funciones jurisdiccionales que le asignaron los artículos 133, 136 y 141 de la Ley 446 de 1998.

Que con el fin de garantizar la imparcialidad y autonomía en el desarrollo de las facultades jurisdiccionales asignadas por la ley, debe ajustarse la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia, a efectos de garantizar que el área encargada de asumir dichas funciones cuente con la debida independencia de las áreas que ejercen funciones de supervisión e instrucción.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación de que trata el parágrafo del artículo 95 del Decreto 1227 de 2005, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 11.2.1.4.1 del Decreto 2555 de 2010 quedará así:

"Artículo 11.2.1.4.1. *Estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la siguiente estructura:

1. Órganos Auxiliares de Carácter Consultivo.

1.1. Comité de Coordinación para el Seguimiento del Sistema Financiero.

1.2. Comité Consultivo.

1.3. Consejo Asesor.

2. Despacho del Superintendente Financiero de Colombia.

2.1. Dirección de Investigación y Desarrollo.

2.1.1. Subdirección de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgos.

2.1.2. Subdirección de Análisis e Información.

2.1.3. Subdirección de Coordinación Normativa.

2.2. Dirección Jurídica.

2.2.1. Subdirección de Representación Judicial.

2.2.2. Subdirección de Apelaciones.

2.2.3. Subdirección de Doctrina.

2.3. Dirección de Protección al Consumidor Financiero.

2.4. Dirección de Tecnología y Planeación.

2.4.1. Subdirección de Sistemas de Información.

2.4.2. Subdirección de Operaciones.

2.5. Despacho del Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales.

2.6. Oficina de Control Interno.

2.7. Oficina de Control Disciplinario.

3. Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Riesgos y Conductas de Mercados.

3.1. Despacho del Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito.

3.1.1. Dirección de Riesgo de Crédito Uno.

3.1.2. Dirección de Riesgo de Crédito Dos.

3.1.3. Dirección Legal.

3.2. Despacho del Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad.

3.2.1. Dirección de Riesgos de Mercados.

3.2.2. Dirección de Conductas.

3.2.3. Dirección Legal.

3.3. Despacho del Superintendente Delegado para Riesgos Operativos.

3.3.1. Dirección de Riesgos Operativos de Tecnología.

3.3.2. Dirección de Riesgos de Procesos.

3.4. Despacho del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos.

3.4.1. Dirección de Prevención y Control de Lavado de Activos.

3.5. Despacho del Superintendente Delegado para Riesgos de Conglomerados y Gobierno Corporativo.

3.5.1. Dirección de Riesgos de Conglomerados.

3.5.2. Dirección de Gobierno Corporativo.

4. Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional.

4.1. Despacho del Superintendente Delegado para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias.

4.1.1. Dirección de Ahorro Individual y Prima Media.

4.1.2. Dirección de Fiduciarias.

4.1.3. Dirección Legal.

4.2. Despacho del Superintendente Delegado para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros.

4.2.1. Dirección de Seguros.

4.2.2. Dirección de Riesgos Técnicos de Seguros.

4.2.3. Dirección Legal.

4.3. Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros.

4.3.1. Dirección de Supervisión Institucional para Intermediarios Financieros Uno.

4.3.2. Dirección de Supervisión Institucional para Intermediarios Financieros Dos.

4.3.3. Dirección Legal.

4.4. Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes.

4.4.1. Dirección de Intermediarios de Valores y Organismos de Autorregulación.

4.4.2. Dirección de Proveedores de Infraestructura y Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales.

4.4.3. Dirección Legal.

4.5. Despacho del Superintendente Delegado para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes.

4.5.1. Dirección de Acceso al Mercado.

4.5.2. Dirección de Supervisión a Emisores.

4.5.3. Dirección de Portafolios de Inversión.

5. Secretaria General.

5.1. Subdirección de Recursos Humanos.

5.2. Subdirección Administrativa y Financiera.

6. Órganos de Coordinación.

6.1. Comité de Posesiones.

6.2. Comité del Núcleo de Supervisión.

6.3. Comité de Coordinación entre el Núcleo de Supervisión e Investigación y Desarrollo.".

Artículo 2º. El numeral 2 del artículo 11.2.1.4.7 del Decreto 2555 de 2010 quedará así:

"2. Dirigir la representación judicial de la Superintendencia."

Artículo 3º. Modifícase el artículo 11.2.1.4.8 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 11.2.1.4.8. *Subdirección de Representación Judicial*.

La Subdirección de Representación Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Atender y controlar el trámite de los procesos judiciales en que sea parte o tenga interés la Superintendencia Financiera de Colombia y mantener informado al Director Jurídico sobre el desarrollo de los mismos.

2. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeudan a la Superintendencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

3. Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan los recursos de reposición interpuestos contra los actos que fijen las contribuciones a las personas o entidades actividades supervisadas.

4. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Artículo 4º. Adiciónase el Decreto 2555 de 2010 con el artículo 11.2.1.4.14.1, el cual quedará así:

"Artículo 11.2.1.4.14.1. *Despacho del Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales.*

El Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y controlar las funciones jurisdiccionales a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Adoptar las políticas relacionadas con su área e informar al Superintendente Financiero de su ejecución.

3. Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, cualquiera de las medidas preventivas o cautelares establecidas en las normas aplicables.

4. Implementar los mecanismos necesarios para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Conocer y fallar en derecho en primera o única instancia, de acuerdo con la ley, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, los siguientes asuntos:

5.1 La solución de controversias relacionadas con el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio.

5.2 Las discrepancias sobre el precio de las alícuotas de capital, con ocasión del reembolso de aportes en los casos previstos en la ley o del ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

5.3 La protección de accionistas minoritarios cuando consideren estos últimos que sus derechos han sido lesionados directa o indirectamente por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva o por representantes legales de la sociedad.

5.4 Las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

5.5 Las demás funciones jurisdiccionales que sean asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Velar por la adecuada, ágil y expedita resolución de las controversias presentadas por los consumidores financieros en desarrollo de las funciones jurisdiccionales.

7. Dirigir y asignar las funciones del personal de la dependencia.

8. Verificar el reparto de los asuntos a cargo de la Delegatura.

9. Verificar que se efectúe la comunicación a las autoridades competentes de las órdenes expedidas por la Delegatura, cuando sea el caso.

10. Notificar los actos y providencias que profiera la Delegatura y designar los notificadores a que haya lugar.

11. Implementar, modificar y optimizar los procedimientos inherentes a las funciones de la Delegatura.

12. Reglamentar y organizar el listado de peritos.

13. Designar a los peritos y demás auxiliares de la justicia.

14. Elaborar, mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga la Delegatura, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con los asuntos de su competencia, para la debida atención de los procesos a cargo.

15. Practicar las audiencias y diligencias, aprobar o rechazar acuerdos conciliatorios, decretar y practicar las pruebas, proferir los autos y sentencias y, en general, adelantar e instruir los procesos de su competencia.

16. Ordenar los despachos comisorios en los términos del Código de Procedimiento Civil.

17. Proponer la celebración de convenios interadministrativos y acuerdos de cooperación interinstitucional, para la realización de actuaciones dentro de los procesos a su cargo, práctica de pruebas y apoyo logístico.

18. Velar por el cumplimiento de los autos, sentencias, conciliaciones y transacciones realizadas en legal forma e imponer las sanciones legales por su incumplimiento.

19. Expedir las certificaciones y constancias relacionadas con los temas de su competencia y expedir las copias a que haya lugar.

20. Conformar y custodiar el archivo de procesos que cursan ante el Despacho en atención a las normas de archivística.

21. Llevar las estadísticas y presentar los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes.

22. Dar traslado de los recursos de apelación al funcionario competente.

23. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. En el cumplimiento de las funciones asignadas, el Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales mantendrá en todo momento la independencia tanto de las entidades vigiladas como de las diferentes áreas de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, y contará con las facultades y atribuciones que confiere el Código de Procedimiento Civil a los jueces, la Ley 1480 de 2011 y demás normas aplicables a los procedimientos de su competencia, entre ellas, la de delegar la realización de actuaciones a cargo de la Delegatura.".

Artículo 5º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Decreto 2555 de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 0711 DE 2012

(abril 10)

por el cual se modifica la Planta de Personal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Financiera de Colombia presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, para el propósito de modificar la planta de personal cuenta con viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1º. Créanse en la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes cargos:

DESPACHO DE LOS SUPERINTENDENTES DELEGADOS

Número	Cargos	Denominación	Código	Grado
1	(uno)	Superintendente Delegado	0110	20
3	(tres)	Asesor	1020	15

PLANTA GLOBAL

Número	Cargos	Denominación	Código	Grado
8	(ocho)	Profesional Especializado	2028	17
8	(ocho)	Profesional Universitario	2044	08
3	(tres)	Profesional Universitario	2044	03
1	(uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1	(uno)	Conductor Mecánico	4103	15

Artículo 2º. El Superintendente Financiero distribuirá los cargos creados, mediante acto administrativo, y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 3º. La provisión de los empleos de la Superintendencia Financiera de Colombia se hará de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y en el sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias regulado por el Decreto-ley 775 de 2005 y el Decreto Reglamentario 2929 de 2005 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 3° del Decreto 4328 de 2005 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0683 DE 2012

(marzo 30)

por el cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 3º y 6º del Decreto 2612 de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 2612 de 1966, es deber del Gobierno Nacional distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento del deber, han trabajado en defensa de la paz pública y de las instituciones democráticas.

Que el Consejo de la Orden de la "Estrella de la Policía", en su sesión celebrada el día 13 de octubre de 2011, consideró oportuno proponer esta condecoración en las categorías como en cada caso se indica, al personal que se relaciona a continuación, por sus invaluables servicios a la Patria, logrando obtener resultados de alto impacto, actos que son dignos de reconocer y exaltar.

DECRETA:

Artículo 1º.Confiérase la Orden de la "Estrella de la Policía", en la Categoría como en cada caso se indica, así:

En la Categoría "Gran Oficial"

Gr. José Javier Pérez Mejía C.C. 16589471

Gr. Tito Saúl Pinilla Pinilla C.C. 16610011

Gr. Sergio Mantilla Sanmiguel C.C. 19378337

Alm. Roberto García Márquez C.C. 73072875

Bg. Francisco Patiño Fonseca C.C. 19446708

Bg. Luz Marina Bustos Castañeda C.C. 20793539

Bg. Yesid Vásquez Prada C.C. 5908437

Bg. Jorge Hernando Nieto Rojas C.C. 3080873

En la Categoría "Comendador"

Cr. Carlos Ernesto Rodríguez C.C. 3055540

Tc. Flavio Heriberto Mesa Castro C.C. 79443330

Tc. Luis Enrique Méndez Reina C.C. 91260408

Tc. Norberto Mujica Jaime C.C. 72175679

Tc. Jorge Eduardo Esguerra Carrillo C.C. 79592593

En la Categoría "Compañero"

Sm. Víctor Manuel Reyes Córdoba C.C. 3024081

Sm. Rosa Ángela Vanegas Franco C.C. 51581385

Artículo 2º. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior será impuesta en ceremonia especial de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

Ministerio de Salud y Protección Social

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000700 DE 2012

(marzo 30)

por la cual se definen los montos a pagar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, en aplicación de la Resolución 378 de 2011.

La Ministra de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones, en especial, las conferidas en los artículos 3º y 4º de la Resolución 378 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 de la Ley 1450 de 2011, facultó a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social para efectuar el ajuste de la desviación de siniestralidad.

Que en ejercicio de tal facultad, se expidió la Resolución 378 de 2011 la cual consigna el mecanismo complementario que permite calcular y reconocer la diferencia entre la desviación del riesgo de la Enfermedad Renal Crónica de cada Entidad Promotora de Salud (EPS) o Entidad Obligada a Compensar (EOC) y el monto efectivamente reconocido y pagado a través del Convenio de Administración de la Cuenta de Alto Costo.

Que para establecer el valor de la diferencia a reconocer y pagar a cada Entidad Promotora de Salud (EPS) o Entidad Obligada a Compensar (EOC) acorde con la metodología contemplada en el artículo 2° de la Resolución 378 de 2011, la Dirección Ejecutiva del Convenio de Administración de la Cuenta de Alto Costo, mediante comunicación número CAC 844 del 20 de febrero de 2012, expidió la certificación contentiva de los montos aplicables al ajuste del período junio de 2010 a julio de 2011, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Que el pago de que trata esta resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 200 del 13 de marzo de 2012, por valor de $31.754.825.998, expedido por la Coordinadora del Grupo Administración Financiera del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto definir los montos a reconocer y pagar en aplicación del mecanismo adicional para ajustar la desviación de la siniestralidad en la Enfermedad Renal Crónica, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Artículo 2°. *Montos a reconocer y pagar*. Los valores a reconocer y pagar como consecuencia del mecanismo a que refiere el artículo anterior, son los siguientes:

EPS	CÓDIGO RÉGIMEN		Valor desviación de siniestralidad después del pago CAC
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA"	CCF002	S	435.251.333
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA "COMEAMILIAR CARTAGENA"	CCF007	S	92.606.667
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI-ARS UNICAJAS COMFACUNDI	CCF053	S	324.123.333
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	CCF101	S	259.298.667
SALUD TOTAL S. A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	EPS002 S	S	518.597.333
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	EAS027	C	277.820.000
COLMÉDICA E.P.S.	EPS001	C	185.213.333
SALUD TOTAL S. A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	EPS002	C	611.204.000
CAFESALUD EPS	EPS003	C	129.649.333
SANITAS S. A. E.P.S.	EPS005	C	74.085.333
COMFENALCO ANTIOQUIA	EPS009	C	9.260.667
SURA EPS	EPS010	C	27.782.000
COMFENALCO VALLE E.P.S.	EPS012	C	157.431.333
SALUDCOOP EPS	EPS013	C	629.725.333
HUMANA VIVIR EPS	EPS014	C	425.990.667
SALUD COLPATRIA E.P.S.	EPS015	C	46.303.333
COOMEVA E.P.S. S. A.	EPS016	C	907.545.333
EPS FAMISANAR LTDA.	EPS017	C	37.042.667
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS	EPS018	C	129.649.333
SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD S. A.	EPS026	C	194.474.000
NUEVA EPS	EPS037	C	26.281.772.000
VALOR TOTAL A RECONOCER			**31.754.825.998**

Artículo 3°. *Giro de los recursos*. El giro de los valores de que trata el artículo 2° de la presente resolución a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, será efectuado por el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) con cargo a los recursos de las subcuentas que financian los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2012.

La Ministra de Salud y Protección Social

Beatriz Londoño Soto

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000710 DE 2012

(marzo 30)

por medio de la cual se adoptan las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, su evaluación por parte de la Junta Directiva, y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Decreto-ley 4107 de 2011 y los artículos 72 y 74 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1438 de 2011 define los contenidos, términos y procedimientos para la presentación, aprobación y evaluación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la referida ley, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial y su evaluación por parte de la Junta Directiva.

Que el plan de gestión que debe ser ejecutado por el Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial debe contener entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto adoptar las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial y su evaluación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 2°. *Adopción de condiciones y metodología.* Adóptense las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial y su evaluación por parte de la Junta Directiva, contenidos en los anexos que hacen parte integral de la presente resolución, así:

Anexo N°. 1 Condiciones y metodología para la presentación y evaluación del plan de gestión

Anexo N°. 2 Indicadores y estándares por áreas de gestión

Anexo N°. 3 Instructivo para la calificación

Anexo N°. 4 Matriz de calificación

Anexo N°. 5 Escala de resultados

Artículo 3°. *Estándares e indicadores de evaluación.* Para la evaluación del plan de gestión de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, se adoptan los estándares e indicadores contenidos en los anexos que hacen parte integral de la presente resolución, los cuales son de obligatoria aplicación en la evaluación de la gestión y resultados de los Gerentes o Directores.

Cuando uno de los indicadores del componente de la gestión clínica o asistencial no sea aplicable a la Empresa Social del Estado, la ponderación establecida en el anexo No. 3 se distribuirá equitativamente entre los demás indicadores que se encuentren dentro de dicho componente.

Artículo 4°. *Responsables*. Los miembros de la Junta Directiva y los Directores o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, serán responsables por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en las normas disciplinarias vigentes.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0473 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2012.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto

ANEXO N° 1

Condiciones y metodología para la presentación y evaluación del Plan de Gestión de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial

El plan de gestión de las Empresas Sociales del Estado se constituye en el documento que refleja los compromisos que el Director o Gerente establece ante la Junta Directiva de la entidad, los cuales deben contener, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, en las áreas de Dirección y Gerencia, Financiera y Administrativa y Clínica o asistencial y las metas, así como los compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social, que sin ir en contravía de la planeación general de la empresa, se constituye en un documento independiente, cuyo cumplimiento se debe medir a través de los indicadores definidos en la presente resolución.

El plan de gestión presentado por el Gerente a la Junta Directiva debe contener los resultados a alcanzar durante el período para el cual ha sido designado, determinando las actividades a ser realizadas y las metas que deberán ser evaluadas anualmente. El plan debe ser coherente con los planes estratégicos, operativos, de desarrollo, de acción, o cualquier otra forma de planeación que exista en la institución (si la hubiere).

El Plan de Gestión, como el instrumento idóneo y exigible al Director o Gerente, para su aprobación y evaluación por parte de la respectiva Junta Directiva, deberá reflejar los aspectos estratégicos, tácticos y operativos inherentes a la planificación como función a cargo de dicho Servidor Público.

Plan de gestión de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial

El plan de gestión de la Empresa Social del Estado, contendrá en forma ordenada y coherente:

• Las metas de gestión y de resultados teniendo en cuenta los indicadores y estándares anuales por áreas de gestión, contenidos en el Anexo N°. 2 de la presente resolución.

• El diagnóstico inicial o línea de base para cada indicador.

• El establecimiento de logros o compromisos de gestión.

El Plan de Gestión de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, resulta de las actividades desarrolladas por el Director o Gerente de la entidad y su equipo para en forma sucesiva, pero no lineal sino más bien a manera de ciclo continuo, desarrollar cinco fases del mismo, como se detalla a continuación.

1. Fase de preparación
2. Fase de formulación
3. Fase de aprobación
4. Fase de ejecución
5. Fase de evaluación

Fase de preparación:

Corresponde a la identificación de fuentes de información para establecer la línea de base y formular el Plan de Gestión.

La línea de base será entendida, como el estudio de la situación actual de la entidad para cada uno de los indicadores y estándares establecidos para las áreas de Dirección y Gerencia, Financiera y Administrativa y Clínica o asistencial.

Fase de Formulación:

Diagnóstico inicial de la Empresa Social del Estado para cada uno de los indicadores incluidos en la matriz correspondiente. Este diagnóstico debe reflejar con evidencias suficientes, las condiciones en las cuales se encuentra cada indicador, tanto cuantitativa como cualitativamente de tal manera que permita conocer desde dónde se está partiendo y cuáles son los retos implicados para cambiar la situación de la empresa mediante las actividades que se plantean más adelante.

Una manera de obtener dicho producto se logra mediante el diligenciamiento de un cuadro que contenga las siguientes variables:

1. Área de gestión (Columna a del Anexo N°. 2)

2. No. del indicador (Columna b del Anexo N°. 2)

3. Indicador (Columna d del Anexo N°. 2). En el caso de los indicadores del área de gestión clínica o asistencial, se seleccionarán los indicadores que correspondan de acuerdo con el nivel de atención. En el caso de los hospitales denominados "mentales" se deberán tomar los indicadores establecidos en el Anexo N°. 2 que correspondan a este tipo de instituciones.

4. Línea de Base (Resultado de la aplicación de la fórmula del indicador (Columna e del Anexo No 2)) sobre la situación a 31 de diciembre de la vigencia anterior a la fecha de la presentación del plan de gestión.

5. Observaciones. Registrar las observaciones a que haya lugar.

A partir de la información contenida en el Diagnóstico inicial, se diseña un escenario en el cual, con la resolución de los problemas y/o el desarrollo de las prioridades establecidas, se obtiene una nueva situación o proyección de referencia. Es decir, que, atendiendo a los estándares específicos de cada indicador, se describirán los logros a alcanzar por Área de Gestión, de tal manera que se refleje en esta descripción cualitativa, los cambios que se evidenciarán al final del período del Director o Gerente.

Además, deberán identificarse las actividades o acciones que se ejecutarán para alcanzar los logros planteados.

Para ello se propone la elaboración de un cuadro que contenga las siguientes variables:

1. Área de gestión (Columna a del Anexo N°. 2)

2. Logros o compromisos planteados para el período de gerencia

3. Actividades generales a desarrollar

A partir de los indicadores y su respectivo estándar, que se convierte en meta del Plan de Gestión, se procede a determinar las metas anuales, por parte del Director o Gerente. Debe tenerse en cuenta que para la primera vigencia fiscal del Plan de Gestión, no se contará con un año completo, por lo cual en la etapa de formulación y aprobación del mismo, el Gerente y Junta Directiva tendrán la precaución de estipular las metas de la primera vigencia con base en el tiempo efectivo para la ejecución de las actividades incluidos en dichas metas.

Para operacionalizar esta actividad se propone la elaboración de un cuadro que contenga las siguientes variables

1. Área de gestión (Columna a del Anexo N°. 2).

2. No. del indicador (Columna b del Anexo N°. 2).

3. Indicador (Columna d del Anexo N°. 2). En el caso de los indicadores del área de gestión clínica o asistencial, se seleccionarán los indicadores que correspondan de acuerdo con el nivel de atención. En el caso de los hospitales denominados "mentales" se deberán tomar los indicadores establecidos en el Anexo N°. 2 que correspondan a este tipo de instituciones.

4. Meta para los años 1, 2, 3 y 4 del período del Director o Gerente.

La fase de formulación finaliza al ser presentado el proyecto de plan de Gestión para estudio, análisis y aprobación por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

Fase de aprobación

En esta fase, el Director o Gerente de la Empresa Social del Estado, presenta el proyecto de Plan de Gestión a la Junta Directiva de la entidad, dentro de los términos legales. La Junta lo aprueba, y el Gerente puede presentar observaciones al plan de gestión aprobado, los cuales deberán ser resueltos por la Junta Directiva. Dicho trámite conforme a los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 1438 de 2011.

En caso de que la Junta Directiva no apruebe el proyecto de plan de gestión durante el término establecido en la Ley 1438 de 2011, el plan de gestión inicialmente presentado por el Director o Gerente se entenderá aprobado.

La fase de aprobación estará terminada cuando se haya aprobado el Plan de Gestión mediante Acuerdo de la Junta Directiva, dejando constancia en la respectiva acta de la sesión en la cual fue aprobado dicho plan.

Fase de Ejecución

Aprobado el plan de gestión, este debe ser ejecutado por el Director o Gerente, lo cual comprende:

1. El despliegue del mismo a las áreas y unidades de gestión de la entidad, en forma de planes de acción, con la asignación de responsabilidades.

2. El seguimiento de la ejecución de las actividades de manera sistemática y con evidencias sobre las decisiones tomadas para garantizar la continuidad y/o los ajustes de las mismas.

3. Presentación a la Junta Directiva del Informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión.

Fase de Evaluación

La evaluación del Plan es un proceso soportado en información válida y confiable, de periodicidad anual. Para ello el Gerente deberá presentar a la Junta Directiva el Informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión de la vigencia anterior con corte a 31 de diciembre, a más tardar el 1º de abril de cada año.

El informe anual de gestión del gerente o director de la Empresa Social del Estado deberá contener los logros de los indicadores de gestión y de resultados de la empresa y un análisis comparativo con los indicadores de cumplimiento de las metas de gestión y de resultados, incluidos en el plan de gestión aprobado por la junta directiva, junto con un informe motivado de las causas de las desviaciones en los indicadores establecidos en el plan, cuando haya lugar, y de los efectos de estas en la gestión de la entidad.

En el informe anual sobre el Plan de Gestión, se incluirá cuando haya lugar, un informe específico del estado de cumplimiento de las metas y los compromisos adquiridos en los convenios de desempeño, suscritos con las entidades territoriales y/o con la Nación, en el marco del "Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud". Aunque este informe no genera como tal puntaje para la calificación en la Evaluación del Plan de Gestión de la empresa, es un indicio para la Junta Directiva de la entidad sobre el desarrollo de dicha gestión.

La calificación se realizará mediante el diligenciamiento del Anexo N°. 4 que contiene las siguientes variables:

1. Área de gestión (Columna a del Anexo N°. 2)

2. No. del indicador (Columna b del Anexo N°. 2)

3. Indicador (Columna d del Anexo N°. 2). En el caso de los indicadores del área de gestión clínica o asistencial, se seleccionarán los indicadores que correspondan de acuerdo con el nivel de atención. En el caso de los hospitales denominados "mentales" se deberán tomar los indicadores establecidos en el Anexo N°. 2 que correspondan a este tipo de instituciones.

4. Línea de Base (Resultado de la aplicación de la fórmula del indicador (Columna e del Anexo N°. 2)) sobre la situación a 31 de diciembre de la vigencia anterior a la fecha de la presentación del plan de gestión.

5. Resultado del período evaluado (Columna j del Anexo 4) donde se debe registrar el resultado del indicador específico, utilizando la fórmula contenida en la columna e del Anexo N°. 2. Cada resultado se deberá soportar, como mínimo, con las fuentes de información definidas en la columna g del Anexo N°. 2.

6. Calificación. Se deberá calificar el resultado aplicando el instructivo para la calificación definido en el Anexo N°. 3 de la presente resolución –Columna h–, registrando el valor de la calificación en números enteros (0, 1, 3 o 5).

7. Ponderación. Corresponde al factor establecido en la columna l del Anexo N°. 4 de la presente resolución, el cual no puede ser modificado.

8. Resultado de la ponderación. Corresponde al resultado de la multiplicación de la calificación obtenida en el numeral 6 descrito anteriormente, columna k, por el factor de ponderación definido en el numeral 7 anterior, columna l.

9. Sumatoria de la calificación. Corresponde a la sumatoria de los resultados de la ponderación de cada uno de los indicadores aplicables a la entidad, obtenidos en el numeral anterior en la columna l.

Los miembros de la Junta Directiva harán constar en un acuerdo de la Junta Directiva debidamente motivado, el resultado de la sumatoria de las calificaciones ponderadas, determinando si la misma es satisfactoria o insatisfactoria, teniendo en cuenta las escalas de resultados definidas en el Anexo N°. 5 de la presente resolución.

Dicho Acuerdo se le notificará al Director o Gerente quien podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y de apelación ante el Superintendente Nacional de Salud, en los términos del artículo 74 de la Ley 1438 de 2011.

Para las sesiones de evaluación de la gestión y resultados del Director o Gerente, podrá designarse secretario ad hoc, en el caso en que el secretario sea el Director o Gerente de la entidad.

ANEXO N° 2
Indicadores y estándares por áreas de gestión

Área de Gestión	No.	Tipo de ESE	Indicador	Fórmula del indicador	Estándar para cada año	Fuente de información
a	b	c	d	e	f	g
Dirección y Gerencia 20%	1	Nivel I, II y III	Promedio de la calificación de la autoevaluación cuantitativa y cualitativa en desarrollo del Ciclo de Preparación para la acreditación o del Ciclo de Mejoramiento de la Empresa Social del Estado en los términos del artículo 2° de la Resolución 2181 de 2008 o de la norma que la sustituya (1).	Promedio de la calificación de la autoevaluación en la vigencia/ Promedio de la calificación de la autoevaluación de la vigencia anterior	≥1,20	Documento diligenciado del promedio de las autoevaluaciones de los estándares del sistema único de acreditación, de la ESE
	2	Nivel I, II y III	Efectividad en la auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salud.	Número de acciones de mejora ejecutadas derivadas de las auditorías realizadas/ Total de acciones de mejoramiento programadas para la vigencia derivadas de los planes de mejora del componente de auditoría	≥0,90	Documento del cumplimiento promedio de los planes de mejoramiento continuo implementados con enfoque en acreditación
	3	Nivel I, II y III	Gestión de ejecución del Plan de Desarrollo Institucional	Número de metas del Plan operativo anual cumplidas /Número de metas del Plan Operativo anual programadas	≥0,90	Informe del responsable de planeación de la ESE e Informe de Revisoría Fiscal en el caso de existir, de lo contrario, informe de control interno de la entidad
	4	Nivel I, II y III	Riesgo fiscal y financiero	Categorización de la ESE por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a la categorización del riesgo	categorizada SIN RIESGO	Certificación Ministerio de Salud y Protección Social
Financiera y Administrativa 40%	5	Nivel I, II y III	Evolución del Gasto por Unidad de Valor Relativo producida (2)	[(Gasto comprometido en el año objeto de la evaluación, sin incluir cuentas por pagar/Número de UVR producidas en la vigencia)/(Gasto comprometido en la vigencia anterior –en valores constantes del año objeto de evaluación– , sin incluir cuentas por pagar/Número UVR producidas en la vigencia anterior)]	<0,90	Ejecución presupuestal reportada al sistema de información SIHO en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, o la norma que lo sustituya Ficha técnica de la pagina Web del SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social
	6	Nivel I, II y III	Proporción de medicamentos y material médico-quirúrgico adquiridos mediante mecanismos de compras conjuntas, a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado y/o de mecanismos electrónicos	Valor total adquisiciones de medicamentos y material médico-quirúrgico realizadas mediante mecanismos de compras conjuntas a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado y/o mecanismos electrónicos/Valor total de adquisiciones de la ESE por medicamentos y material médico-quirúrgico.	≥0,70	Informe del responsable del área de compras, firmado por el Revisor Fiscal, en caso de no contar con Revisor Fiscal, firmado por el Contador y el Responsable de Control Interno de la ESE
	7	Nivel I, II y III	Monto de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios del personal de planta y por concepto de contratación de servicios, y variación del monto frente a la vigencia anterior	A. Valor de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios del personal de planta o externalización de servicios, con corte a 31 de diciembre de la vigencia objeto de evaluación B. [(Valor de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios del personal de planta y por concepto de contratación de servicios, con corte a 31 de diciembre de la vigencia objeto de evaluación) - (Valor de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios del personal de planta y por concepto de contratación de servicios, con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior, en valores constantes)]	Cero (0) o variación negativa	Certificación de revisoría fiscal, en caso de no contar con Revisor Fiscal, del Contador de la ESE

Área de Gestión	No.	Tipo de ESE	Indicador	Fórmula del indicador	Estándar para cada año	Fuente de información
a	b	c	d	e	f	g
	8	Nivel I, II y III	Utilización de información de Registro individual de prestaciones - RIPS	Número de informes del análisis de la prestación de servicios de la ESE a la Junta Directiva con base en RIPS en la vigencia. En el caso de instituciones clasificadas en primer nivel el informe deberá contener la caracterización de la población capitada, teniendo en cuenta, como mínimo, el perfil epidemiológico y las frecuencias de uso de los servicios.	4	1)Informe del responsable de Planeación de la ESE o quien haga sus veces, 2) Actas de Junta Directiva
	9	Nivel I, II y III	Resultado Equilibrio Presupuestal con Recaudo	Valor de la ejecución de ingresos totales recaudados en la vigencia (incluye recaudo de CxC de vigencias anteriores) / Valor de la ejecución de gastos comprometidos incluyendo CxP de vigencias anteriores.	≥1,00	Ejecución presupuestal reportada al sistema de información SIHO en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, o la norma que lo sustituya
	10	Nivel I, II y III	Oportunidad en la entrega del reporte de información en cumplimiento de la Circular Única expedida por la Superintendencia Nacional de Salud o la norma que la sustituya	Cumplimiento oportuno de los informes, en términos de la normatividad vigente	Cumplimiento dentro de los términos previstos	Superintendencia Nacional de Salud
	11	Nivel I, II y III	Oportunidad en el reporte de información en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004 o la norma que la sustituya	Cumplimiento oportuno de los informes, en términos de la normatividad vigente	Cumplimiento dentro de los términos previstos	Ministerio de Salud y Protección Social
Gestión Clínica o asistencial 40%	12	Nivel II y III	Evaluación de aplicación de guía de manejo específica: Hemorragias del III trimestre y trastornos hipertensivos en la gestación.	Número de Historias Clínicas con aplicación estricta de la guía de manejo para hemorragias del III trimestre y trastornos hipertensivos en la gestación/ Total Historias Clínicas auditadas de pacientes con edad gestacional mayor de 27 semanas atendidas en la ESE con Diagnóstico de hemorragia del III trimestre y trastornos hipertensivos en la gestación.	≥0,80	Informe del comité de Historias clínicas de la ESE.
	13	Nivel II y III	Evaluación de aplicación de guía de manejo de la primera causa de egreso hospitalario o de morbilidad atendida (3)	Número de Historias Clínicas con aplicación estricta de la guía de manejo adoptada por la ESE para el Diagnóstico de la primera causa de egreso hospitalario o de morbilidad atendida en la vigencia /Total Historias Clínicas auditadas de pacientes con el Diagnóstico de la primera causa de egreso hospitalario o de morbilidad atendida en la entidad en la vigencia.	≥0,80	Informe del comité de Historias clínicas de la ESE.
	14	Nivel II y III	Oportunidad en la realización de Apendicectomía	Número de pacientes con Diagnóstico de Apendicitis al egreso a quienes se inició la Apendicectomía, después de confirmado el Diagnóstico en un tiempo igual o menor a 6 horas/Total de pacientes con Diagnóstico de Apendicitis al egreso en la vigencia objeto de evaluación.	≥0,90	Informe de Subgerencia Científica de la ESE o quien haga sus veces.
	15	Nivel II y III	Número de pacientes pediátricos con neumonías bronco-aspirativas de origen intrahospitalario y variación interanual.	Número de pacientes pediátricos con neumonías bronco-aspirativas de origen intrahospitalario en la vigencia objeto de evaluación y (Número de pacientes pediátricos con neumonías bronco-aspirativas de origen intrahospitalario en la vigencia objeto de evaluación / Número de pacientes pediátricos con neumonías bronco-aspirativas de origen intrahospitalario en la vigencia anterior).	Cero (0), o variación negativa	Comité de calidad o quien haga sus veces
	16	Nivel II y III	Oportunidad en la atención específica de pacientes con diagnóstico al egreso de Infarto Agudo del Miocardio (IAM).	Número de pacientes con diagnóstico de egreso de Infarto Agudo del Miocardio a quienes se inició la terapia específica dentro de la primera hora posterior a la realización del Diagnóstico /Total de pacientes con diagnóstico de egreso de Infarto Agudo del Miocardio en la vigencia.	≥0,90	Comité de calidad o quien haga sus veces
	17	Nivel II y III	Análisis de Mortalidad Intrahospitalaria.	Número de casos de mortalidad intrahospitalaria mayor de 48 horas revisada en el comité respectivo/ Total de defunciones intrahospitalarias mayores de 48 horas en el período.	≥0,90	Comité de mortalidad hospitalaria o quien haga sus veces.
	18	Nivel II y III	Oportunidad en la atención de consulta de pediatría.	Sumatoria total de los días calendario transcurridos entre la fecha en la cual el paciente solicita cita, por cualquier medio, para ser atendido en la consulta médica pediátrica y la fecha para la cual es asignada la cita/Número total de consultas médicas pediátricas asignadas en la institución.	≤5	Superintendencia Nacional de Salud

Área de Gestión	No.	Tipo de ESE	Indicador	Fórmula del indicador	Estándar para cada año	Fuente de información
a	b	c	d	e	f	g
	19	Nivel II y III	Oportunidad en la atención gineco-obstétrica.	Sumatoria total de los días calendario transcurridos entre la fecha en la cual la paciente solicita cita, por cualquier medio, para ser atendida en la consulta médica gineco-obstétrica y la fecha para la cual es asignada la cita/Número total de consultas médicas gineco-obstétricas asignadas en la institución.	≤8	Superintendencia Nacional de Salud
	20	Nivel II y III	Oportunidad en la atención de medicina interna.	Sumatoria total de los días calendario transcurridos entre la fecha en la cual la paciente solicita cita, por cualquier medio, para ser atendida en la consulta de medicina Interna y la fecha para la cual es asignada la cita/Número total de consultas de medicina interna asignadas en la institución.	≤15	Superintendencia Nacional de Salud
Gestión Clínica o asistencial 40%	21	Nivel I	Proporción de gestantes captadas antes de la semana 12 de gestación	Número de mujeres gestantes a quienes se les realizó por lo menos una valoración médica y se inscribieron en el Programa de Control Prenatal de la ESE, a más tardar en la semana 12 de gestación/Total de mujeres gestantes identificadas.	≥0,85	Informe comité de Historias Clínicas.
	22	Nivel I	Incidencia de Sífilis congénita en partos atendidos en la ESE.	Número de Recién Nacidos con Diagnóstico de Sífilis congénita en población atendida por la ESE en la vigencia.	0 casos	Concepto del COVE Territorial en el cual se certifique el nivel de cumplimiento de las obligaciones de la ESE en cada caso de sífilis congénita diagnosticado.
	23	Nivel I	Evaluación de aplicación de guía de manejo específica: Guía de atención de Enfermedad Hipertensiva.	Número de Historias Clínicas con aplicación estricta de la Guía de atención de Enfermedad Hipertensiva adoptada por la ESE/ Total de pacientes con Diagnóstico de hipertensión arterial atendidos en la ESE en la vigencia objeto de evaluación.	≥0,90	Informe comité de Historias Clínicas.
	24	Nivel I	Evaluación de aplicación de guía de manejo de Crecimiento y Desarrollo	Número de Historias Clínicas de niños (as) menores de 10 años a quienes se aplicó estrictamente la Guía técnica para la detección temprana de las alteraciones del crecimiento y desarrollo/ Total de niños (as) menores de 10 años a quienes se atendió en consulta de crecimiento y desarrollo en la ESE en la vigencia.	≥0,80	Informe comité de Historias Clínicas
	25	Nivel I	Reingresos por el servicio de urgencias	Número de consultas al servicio de urgencias, por la misma causa y el mismo paciente, mayor de 24 y menor de 72 horas/ Total de consultas del servicio de urgencias durante el período.	≤0,03	Comité de Calidad o quien haga sus veces
	26	Nivel I	Oportunidad promedio en la atención de consulta médica general	Sumatoria total de los días calendario transcurridos entre la fecha en la cual el paciente solicita cita, por cualquier medio, para ser atendido en la consulta médica general y la fecha para la cual es asignada la cita/Número total de consultas médicas generales asignadas en la institución.	≤3	Reporte de la Resolución 1446 de 2006, o la norma que la sustituya
Gestión Clínica o asistencial 40%	27	Exclusivo Mentales	Evaluación de aplicación de Guías de manejo de las tres (3) primeras causas de morbilidad de la ESE	Número de Historias Clínicas con aplicación estricta de la guía de manejo para las tres primeras causas de morbilidad (hospitalaria y ambulatoria) de la ESE/Total Historias Clínicas para las tres primeras causas de morbilidad (hospitalaria y ambulatoria) auditadas en la vigencia.	≥0,80	Informe del Comité de Historias Clínicas, o Auditoría de Calidad
	28	Exclusivo Mentales	Evaluación de aplicación de Guías para prevención de fugas en pacientes hospitalizados en la ESE	Número de Historias Clínicas con aplicación estricta de la guía para prevención de fugas de pacientes de la ESE adoptada por la entidad/Total Historias Clínicas auditadas de pacientes que registraron fugas durante la vigencia.	≥0,80	Informe del Comité de Historias Clínicas, o Auditoría de Calidad
	29	Exclusivo Mentales	Evaluación de aplicación de Guías para prevención de suicido en pacientes tratados en la ESE (ambulatorios y hospitalarios)	Número de Historias Clínicas con aplicación estricta de la guía para prevención de suicidio de pacientes tratados en la ESE adoptada por la entidad/Total Historias. Clínicas auditadas de pacientes que registraron intento de suicidio durante la vigencia.	≥0,80	Informe del Comité de Historias clínicas, o Auditoría de Calidad
	30	Exclusivo Mentales	Oportunidad en la Consulta Psiquiátrica.	Sumatoria total de los días calendario transcurridos entre la fecha en la cual el paciente solicita cita, por cualquier medio, para ser atendido en la consulta de Psiquiatría y la fecha para la cual es asignada la cita/Número total de consultas de Psiquiatría asignadas en la institución.	≤10	Informe de: Subgerencia Científica o quien haga sus veces, o de Auditoría de Calidad

(1) Aplica igual para ESE acreditadas.

(2) La cuantificación de las Unidades de Valor Relativo (UVR) se realizará de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.